REPUBLICA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA Nº INCIDENTE X L F G X X L No. de Comparendo 8 - 1 - 189788		
2021 12 1 2 3 4 5 6 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 00 11 18 19 20 21 22 23 18 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 18 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 18		
Was as of its less to other of the other states of the companies of the co		
Alexander Jose Ludgy SI NO & CURIS PETTANCE A FORLACION VILLERS XE NO & CURIS PETTANCE A FORLACION VILLERS XE NO & CURIS NO & CURIS PETTANCE A FORLACION VILLERS XE NO & CURIS NO		
SONO SONO LINGALACUSTODIA O PATRIA POTESTAD DEPARTAMOTO DUNING MUNICIPALIS COLONISCA MUNICIPALIS MUNICIPALIS MUNICIPALIS MUNICIPALIS MUNICIPALIS MUNICIPALIS COLORIS MUNICIPALIS MUNICIPALIS MUNICIPALIS MUNICIPALIS COLORIS MUNICIPALIS MUNI		
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE TELEFONO FIJO O CELULAR SI NO Cuai? EMAH DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAÍS		
3 2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA RAZON SOCIAL NIT DIRECCION		
4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS FROISTO A FIRSONA IRASLADO POR PROTECCIÓN INSENSIÓN INVEGIDA DE LA ACTIVIDAD IREGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE USO DE LA FUERZA SUSPENSIÓN INVEGIDA DE LA ACTIVIDAD INSENSIÓN INVEGIDAS DE TRANSPORTE REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE INCAUTACIÓN APREMENSIÓN CON FIN JUDICIAL INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO MUNICIONES Y EXPLOSIVOS		
SEPRESENTARON EFECTOS COLATERALES SI DI NO DE CUBI? HECHOS SU SOMMA OD OCIQUADO PADES GUMENTE CI ES FUED PEGAS. CON HUWCHE HUTEN OF DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRANIO A LA CONVIVENCIA CON HUWCHE HUTEN OF DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRANIO A LA CONVIVENCIA CON HUWCHE HUTEN OF DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRANIO A LA CONVIVENCIA CON HUWCHE HUTEN OF DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRANIO A LA CONVIVENCIA CON HUWCHE HUTEN OF DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRANIO A LA CONVIVENCIA CON HUWCHE HUTEN OF DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRANIO A LA CONVIVENCIA CON HUWCHE HUTEN OF DEL COMPORTAMIENTO CONTRANIO A LA CONVIVENCIA CON HUWCHE HUTEN OF DEL COMPORTAMIENTO CONTRANIO A LA CONVIVENCIA CON HUCHOS DEL COMPORTAMIENTO CONTRANIO A LA CONVIVENCIA CONTRANIO DEL COMPORTAMIENTO CONTRANIO A LA CONTRANIO		
DESCARGOS NO SULSA ! 6. FUNDAMENTO NORMATIVO		
ARTICULO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 E F G H		
TIPO DE MULTA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 J X L 61 MULTA GENERAL TIPO DE MULTA 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA 02 TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA		
MUTILIZACION DE BIENES DE CONMUNICIONE PROGRAVIA COMUNITARIO DI ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD DESTRUCCION DE BIEN DE REMOCION DE BIENES DE AMONESTACION DE REUNION DE ACTIVIDAD DE AVOILLOR DE CONMUNICIONA DE SICIONE ACCIONE CONMUNICIONA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?		
ALCALOR DOS AUTOSIDAD CORPUENTE DOLLOF SE REDITE LA ORDEN DE COMPARISO DE 100 MARIO DE POLICIA DE POLICIA PLAS A POLICIA DE POLICIA		
Note: (I funcionam de polica que reciba directa o indirectamente directo a distinat para reta idar 30 m² r por accio que de ha ejecular en el disempento esta ha molt nota a expender documento publica, consigne ana febredad o calle permit a estalmente la vendad insuntira en la accioni presista en el cologio pendi consución color de vista del policida de mento publica. As montres el que offere a directo o del policida de insuntira en la accioni presista en el cologio pendi consución color de vista da la follocida de mento publica. As montres el que offere a directo por da reconstrucción de reconsigio pendi consución color en vista da la follocida de mento publica. As montres el que offere a directo de color		
Dirección Se le respectado es derelhos cono choladas FIRMA POLICIO DE SE SIGNE con charlos de le le Frances FIRMA POLICIO DE SE SIGNE CON CHARLOS O ASULTO DESPONSABLE FIRMA POLICIO DE SENOR CON CHARLOS O ASULTO DESPONSABLE FIRMA POLICIO DE SERVICIO DE PRESUNTO INFRACTOR O ASULTO DESPONSABLE ADULTO RESPONSABLE SE LA TARRETOR O SE SIGNE CON CHARLOS O ASULTO DE SENOR SABLE PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE ADULTO RESPONSABLE SE LA TARRETOR O CONOCIONADO DE LA POLICIO DE PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE SE LA TARRETOR O CONOCIONADO DE LA POLICIO DE PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE PRESUNTO INFRACTOR O CONOCIONADO DE LA POLICIO DE PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE PRESUNTO INFRACTOR O CONOCIONADO DE LA POLICIO DE PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE PRESUNTO INFRACTOR O CONOCIONADO DE LA POLICIO DE PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE PRESUNTO INFRACTOR O CONOCIONADO DE LA POLICIO DE PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE PRESUNTO INFRACTOR O CONOCIONADO DE LA POLICIO DE PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE PRESUNTO INFRACTOR O CONOCIONADO DE LA POLICIO DE PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE PRESUNTO INFRACTOR O CONOCIONADO DE LA POLICIO DE PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE PRESUNTO INFRACTOR O CONOCIONADO DE LA POLICIO DE PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE PRESUNTO INFRACTOR O CONOCIONADO DE LA POLICIO DE PRESUNTO RESPONSABLE PRESUNTO RESPO		
FIRMA POLICY FIRMA POLICY FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO NISPONSABLE FIRMA ENTREVISTADO FIRMA ENTREVISTADO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE S - AUTORIDAD COMPETENTE - EL PAGOLO LEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVENDA EN LA CUELITA DE AHDRISO 0275 7001-91-42 DISTRITO DE BARRANCHILLA		





POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 30 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81189788
FECHA DEL COMPARENDO	31/05/2021
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-23900
NOMBRE DEL INFRACTOR:	ALEXANDER RUDAS
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 29829192
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 43 CON CALLE 33
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016.
	"Ocupar el espacio público en violación de las
	normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"La anterior persona se encontraba ocupando
	el espacio público con un bicicoche metalico"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA	RUBEN GARCIA VELEZ, identificado con la
NACIONAL	placa policial No. 165343

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que, el comparendo fue impuesto a un inmigrante de nacionalidad venezolana, quienes actualmente se encuentran atravesando situaciones adversas por lo que, constituyen una población con situación vulnerable. A través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido que, cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Siendo que el uniformado señala como medida correctiva una multa general, para el caso, se estaría constituyendo como una carga económica adicional para esta persona, por lo tanto, esta no se impondrá, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rige la Ley 1801 de 2016, que establece en la autoridad policiva un primer acercamiento a la ciudadanía, y que obliga a que después de iniciado, el ciudadano sea escuchado, por ende la autoridad de policía debe realizar una primera ponderación de los hechos y decidir sobre la medida correctiva a imponer con fundamento en las normas que consagra la Ley 1801 de 2016.

Se concluye de esta manera que, es indispensable en procedimientos adelantados con ocasión de los trámites policivos regulados en el CNSCC, exista un respeto irrestricto a los derechos del ciudadano a ser oído, a la defensa y a la contradicción, así como al principio de legalidad y proporcionalidad.

En igual sentido, es claro que, conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención Americana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que hacen parte del bloque de constitucionalidad (art. 93), los Estados tienen el deber no sólo de respetar sino también de garantizar los derechos humanos a todos los habitantes de sus territorios, lo que implica precisamente la obligación del Estado de asegurar unas condiciones básicas de convivencia pacífica, sin olvidar su deber de respetar los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 9º del CNSCC, establece que las autoridades "garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social". En cuanto a los deberes constitucionales, el inciso 2º determina que, "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". De otra parte, el inciso 2º del artículo 4º superior estipula que "es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades", y el artículo 6º ibídem, determina que "los





particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Por otra parte, encuentra otro obstáculo esta inspección, en torno al instrumento que permite la plena identificación e individualización de las personas, como es la cédula de ciudadanía. la Corte ha señalado su importancia y las funciones que cumple en reiterada jurisprudencia. Por ejemplo, en la sentencia T-522 de 2014 se hizo referencia a tres funciones esenciales que cumple dicho documento: "(i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia". Indicó, además, que constituye un medio idóneo para acreditar la mayoría de edad (la ciudadanía), entre otras, siendo un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. De esta forma, la cédula de ciudadanía tiene el alcance de prueba de la identificación personal, por cuanto con ella las personas pueden acreditar que son titulares de los actos jurídicos o situaciones donde se exija la prueba de tal calidad.

Bajo tales consideraciones, para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, la cédula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la identificación de las personas y de esta forma, garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales. Por las anteriores consideraciones este despacho manifiesta que es preciso verificar la correcta "identificación o individualización del presunto infractor" a fin de prevenir errores en el proceso policivo.

Reiterando la Sentencia C-211 de 2017, la Honorable corte constitucional ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legitima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

En suma, el trámite del procedimiento verbal inmediato adelantado en este caso constituyó una afectación a los derechos del accionante. La tipicidad orienta en el ámbito sancionador, el principio de legalidad. El derecho a la legalidad, como derecho fundamental, lo consagra la Constitución en el artículo 29 y si entendemos que el hecho que dio lugar a la sanción es atípico, deviene claro que, se ha infringido el debido proceso y, en tales condiciones, debe revocarse la decisión de primera instancia para proteger los derechos del actor, dejando sin efectos jurídicos el acto mediante el cual se impuso la sanción, así como las medidas derivadas de ella, en caso de que se hubieren efectuado.

Conforme a estas consideraciones y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos la orden de comparendo No. 81189788, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTICULO SEGUNDO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión proferida no proceden recursos.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 31 de mayo de 2021.

Notifiquese y Cúmplase.

JANE GARCIA VENTURA

Inspector 30 de Policía Urbana De Barranquilla. Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.